



001272

27 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS A TODOS LOS TRAMITES, SOLICITUDES, ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

La **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la ley 2294 de 2023, la resolución No. 1040 de 2023, el decreto reglamentario 148 de 2020, por los artículos 9 y 12 de la ley 489 de 1998 y por la ley 14 de 1983, los artículos 209° y 211° de la constitución Política, en concordancia con las demás disposiciones legales que regulen el presente acto administrativo, y

CONSIDERANDO

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que, se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas. Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida.", en su artículo 79 estableció el catastro como un servicio público, por lo que corresponde al municipio adelantar las gestiones necesarias para procurar su prestación en los términos señalados en la ley.

Que, el Decreto 1983 de 2019 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector", establece los aspectos generales de la prestación del servicio público catastral.

Que, mediante Decreto 148 de 2020, "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", se establecen las disposiciones generales del Servicio Público de Gestión Catastral, los Procedimientos de Enfoque Multipropósito, entre otros.

Que, de acuerdo con la Resolución 787 de 2020, "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones"; tiene la responsabilidad de prestar de forma efectiva el servicio público de gestión catastral, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2019 y Decreto 148 de 2020.

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "...En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado" aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos del proceso de gestión catastral que sean de competencias de la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la Secretaría de Hacienda.



RESOLUCIÓN N°

001272

FECHA

27 DIC. 2024

PÁGINA

2 de 3

Que, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos de carácter general no son susceptibles de impugnación mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Que el Decreto 148 de 2020 expedido por el IGAC en su artículo 2.2.2.1.3 establece como objetivo esencial de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional

Que, en cumplimiento de la orientación impartida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), máxima autoridad catastral nacional, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Número 2126 del 26 de diciembre de 2024, nos acogemos a la medida de suspensión temporal del Sistema Nacional Catastral y de los términos de los trámites catastrales, adoptada con fundamento en los principios constitucionales y legales que rigen la prestación del servicio público de gestión catastral. Esta decisión, sustentada en el marco normativo vigente, tiene como objetivo garantizar la integridad y actualización de la información catastral, así como el cumplimiento de las actividades técnicas y administrativas necesarias para consolidar las bases de datos que reflejen la realidad de los predios en términos físicos, jurídicos y económicos. En este sentido, se asegura además la continuidad en la prestación eficiente del servicio catastral, resguardando la seguridad jurídica y apoyando los procesos de planificación y ordenamiento territorial en beneficio de los entes territoriales y la ciudadanía.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario suspender la operación del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas en procedencia, durante el término previsto en este acto administrativo, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la veracidad de la información contenida en estos.

Que, la suspensión de la radicación de tramites en ningún motivo se debe considerar como una negativa por parte de la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO al derecho de petionar y solicitar tramites, se reconoce el derecho fundamental inherente a todos los usuarios y contribuyentes y en aras de garantizar este mismo se formaliza la presente suspensión y se hacen aplicables las facultades que otorga la ley 1437 del CEPACA en donde se establece en su "ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(...)

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la operación de los sistemas de gestión catastral desde el 30 de diciembre de 2024 a las 00:00 horas hasta el 20 de enero de 2025 a las 23:59 horas, lapso en el cual no se utilizarán los sistemas para adelantar tramites catastrales, de conformidad a la orientación dada en la Resolución 2126 del 26 de diciembre del 2024 por parte del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), máxima autoridad catastral nacional. En este mismo término se suspende la expedición de certificados catastrales u otros trámites o solicitudes que requieran la consulta en el Sistema de Gestión Catastral.

PARÁGRAFO: Los trámites y actuaciones que no se alcancen a culminar antes del 30 de diciembre del 2024 serán objeto de verificación y atención por parte del Gestor Catastral a partir del momento en el que se levante la suspensión.



RESOLUCIÓN N°

001272

FECHA

27 DIC. 2024

PÁGINA

3 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender durante el periodo mencionado en el anterior artículo, los términos de las solicitudes y trámites catastrales vigentes a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El tiempo de suspensión de términos debe aparecer registrado como días no hábiles en el calendario de este gestor catastral.

ARTÍCULO TERCERO: La recepción y radicación de los tramites catastrales remitidos por cualquier medio, se entenderán radicados el día hábil siguiente a la finalización de suspensión de los términos.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender la expedición de certificados catastrales durante el periodo señalado en el primer artículo.


ARTÍCULO QUINTO: Reiniciar la operación de los sistemas catastrales, las actuaciones y trámites catastrales el día 21 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Publicación. Se publicará copia de la presente resolución en la gaceta municipal y en la página web del Municipio de san José de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la gaceta municipal y en la página web del Municipio de san José de Cúcuta, Norte de Santander.

Dada en san José de Cúcuta, a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó:

William Pabón- Asesor Externo del Despacho

Revisó:

Ricardo Ramírez Serpa-Subsecretario de Gestión Catastral

Revisó:

Ricardo García- Asesor del Despacho